

EN EJERCICIO

"Hay que expedir con prontitud la ley de consultas previas"

Ante concesiones viales de cuarta generación (4G), la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) cree fundamental el trámite de una ley estatutaria de consultas previas.

A juicio de Juan Carlos Quiñones, director jurídico de ese gremio, en el corto plazo se tramitarán las licencias ambientales para la construcción de las tres olas de dichas concesiones y de las iniciativas privadas adjudicadas, lo cual impone la necesidad de contar con reglas de juego claras en relación con el trámite de esas consultas.

ÁMBITO JURÍDICO: En su opinión, ¿cuáles son los principales aspectos normativos que se deben implementar para garantizar el desarrollo de la infraestructura en Colombia?

Juan Carlos Quiñones: Una de las principales preocupaciones de la CCI tiene que ver con la adjudicación de contratos estatales a únicos oferentes habilitados en procesos públicos de contratación, especialmente en los municipios y departamentos. Esta situación hace necesaria la estandarización de los documentos precontractuales que, en nuestro criterio, deben ser vinculantes para todas las entidades. De implementarse este mecanismo, el principal resultado sería el de ponerle coto a la discrecionalidad de algunos funcionarios de turno dedicados a elaborar pliegos a la medida.

Esto, como consecuencia, garantizaría la pluralidad de oferentes y prevendría la subjetividad al momento de evaluar las propuestas. Claramente, dicha estandarización debe ser el producto de una fluida comunicación entre el Gobierno, las entidades de vigilancia y control y los gremios. Otro aspecto que consideramos fundamental es la rápida y neces-

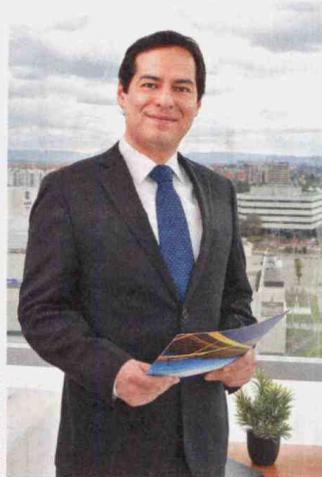


FOTO: Humberto Pino

saria promulgación de la ley estatutaria de consultas previas.

Á. J.: ¿El marco normativo vigente es adecuado para las actividades de los consultores, interventores y constructores de obra pública?

J. C. Q.: El Estatuto General de la Contratación Pública contempla una serie de principios que, al ser aplicados correctamente por la administración, garantiza la transparencia, la economía y la responsabilidad en la adquisición de bienes y servicios públicos. En ese sentido, para la CCI es apropiado el marco normativo y no requiere de una modificación sustancial. Sin embargo, existen normas que consideramos desproporcionadas, como aquella que hace extensiva la responsabilidad de

los consultores e interventores a hechos y omisiones imputables a los contratistas principales (L. 1474/11, art. 82).

Á. J.: ¿Qué futuro les espera a las pymes de ingeniería en el buen momento que vive el sector de la infraestructura en Colombia?

J. C. Q.: El gremio está convencido de que este buen momento debe beneficiar tanto a las grandes empresas de ingeniería como a las medianas y pequeñas. Lo anterior plantea un reto: promover políticas públicas y buenas prácticas administrativas que generen las condiciones apropiadas para que las empresas crezcan a través del acceso a la contratación estatal. Un ejemplo concreto sería que las entidades permitieran la acreditación de experiencia adquirida por estas empresas en contratos de Derecho Privado.

Otro aspecto de vital importancia es el otorgamiento de anticipos para la ejecución de obras públicas, figura que, lamentablemente, se ha satanizado. Lo cierto es que la adjudicación de un contrato estatal es un hecho aleatorio, por lo que en la programación de caja de las empresas no se prevé esta circunstancia. Es justamente por esta razón que el otorgamiento de los anticipos es una herramienta esencial para que las empresas inicien la ejecución de proyectos.

"... los anticipos son una herramienta esencial para que las empresas inicien la ejecución de proyectos".

Á. J.: ¿Ha sido exitosa la regulación de las asociaciones público privadas?

J. C. Q.: En términos generales, sí. Prueba de ello es la adjudicación de 19

proyectos de 4G de iniciativa pública y siete de iniciativa privada. Sin embargo, existen unas limitaciones legales que afectan negativamente la construcción de infraestructura social, como hospitales y colegios. Tal es el caso del límite en el aporte de recursos públicos del 30 % sobre el presupuesto estimado de inversión, establecido en el artículo 38 del Plan Nacional de Desarrollo (L. 1753/15). En mi opinión, por las características de dichos proyectos, este límite no debería existir.

+ INFORMACIÓN
ambitojuridico.com
LEA LA ENTREVISTA COMPLETA

Juan Carlos Quiñones Guzmán

Estudios realizados: es abogado de la Universidad Santo Tomás y especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Comercial de la Universidad Javeriana. Tiene una maestría en Construction Law de la Universidad de Melbourne (Australia).

Cargos desempeñados: ha asesorado empresas como Autopistas del Sol S. A., Autopistas de la Sabana S. A. y KMA Construcciones S. A. También fue asesor de Fonade y abogado de Monroy & Bernal Abogados y Monroy Torres & Cía Ltda.

Cargo actual: Director Jurídico de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.

DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Limitaciones a peatones especiales

Se demanda la expresión "los ancianos", contenida en el último inciso del artículo 59 de la Ley 769 del 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Esta norma establece qué tipo de peatones deberán ser acompañados por personas mayores de 16 años. Según el escrito, la expresión es vaga e imprecisa, y termina vulnerando los derechos a la libre circulación de las personas de la tercera edad.

(Exp. 10913. Demandantes: Gustavo Adolfo Roa y Julio Adel Álvarez)

Unificación de jurisprudencia

De acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L. 1437/11), el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas

en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. La demanda de inconstitucionalidad se presenta en contra de la expresión "por los tribunales administrativos", con base en la supuesta violación de los artículos superiores 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 13, 85, 89 y 229, entre otros. Según el demandante, el término acusado deja por fuera las decisiones que conoce el Consejo de Estado en segunda instancia.

(Exp. 10973. Demandante: Erika Nicole González)

Sindicatos de trabajadores

La demanda se presenta en contra del artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, que señala la clasificación de los sindicatos de trabajadores por empresa, industria, gremio y de oficios varios. Para el demandante, la norma acusada limita irregularmente solo a cuatro los tipos de sindicatos que pueden conformar los trabajadores. En su concepto, se permite la intromisión

del Estado a través del Legislativo y del Judicial frente a la conformación de tales organizaciones, pues pueden pronunciarse sobre la "legalidad" o "ilegalidad" de los sindicatos y de las clases de trabajadores que agrupan.

(Exp. 10940. Demandante: Edwin Palma Egea)

Ley Anticontrabando

Dos agremiaciones que agrupan a los denominados San Andresitos de Colombia interponen una demanda en contra de la Ley 1762 del 2015, que adoptó instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando. Son numerosos los motivos esbozados en el escrito, entre otros, se explica que la disposición viola los principios de unidad de materia, consecutividad, identidad flexible, no regresividad, proporcionalidad y razonabilidad. De otro lado, se sustenta que dicha normativa modificó leyes orgánicas y estatutarias y que se desconocieron las competencias del Presidente de la República.

(Exp. 10970. Demandante: Henry Villarraga Oliveros)

LO NUEVO EN

● CIVIL

» Prueba pericial no es único medio para acreditar incapacidad mental de testador

La Corte Suprema recordó que la ley no señala qué pruebas son las conducentes para determinar la nulidad de un testamento por la incapacidad mental del testador no interdicto. De esta manera, indicó que desde el Código de Procedimiento Civil se pregona la libertad probatoria, sin dejar de reconocer la conducencia del peritaje. Así, el sentenciador de instancia goza de autonomía para calificar y apreciar la firmeza, precisión y calidad de los fundamentos del dictamen pericial, mientras la conclusión a la que llegue no sea contravenciente.

(C.S., Sent. SC11151, ago. 21/15, M. P. Jesús Vall De Rutén)

● ADMINISTRATIVO

» Magistrados de Sala Disciplinaria continuarán en sus cargos provisionalmente

En reciente fallo, el Consejo Superior de la Judicatura recordó el Auto 278 del 9 de julio del 2015 de la Corte Constitucional y las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 02 del 2015, en los que se reafirma que, hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen debidamente, corresponde a los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura seguir con el ejercicio normal de sus funciones.

(C. S. de la Jud., Sent. 54001110200020150055201, sep. 23/15)

● MERCANTIL

» Precio de colocación de acciones puede fijarse en dólares, aunque pago sea en pesos

Teniendo en cuenta que el artículo 79 de la Resolución 08 del 2000 del Banco de la República indica que las obligaciones estipuladas en moneda extranjera que no correspondan a operaciones de cambio se deben pagar en moneda legal colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta, el precio de la colocación de acciones en una sociedad colombiana puede fijarse en dólares, aunque su pago sea en la moneda nacional.

(Supersociedades, Cpto. 220-125247, sep. 15/15)

Estas novedades las podrá encontrar en las publicaciones actualizables de LEGIS.